

CONTRATO DE CRÉDITO

Conste por el presente documento, el Contrato de Crédito que celebran, de una parte **EDPYME ACCESO CREDITICIO S.A.** con RUC N° 20438563084 y domicilio para estos efectos en el lugar que se señala en la HOJA RESUMEN que forma parte integrante del presente documento, debidamente representada por quienes suscriben en su nombre y representación, en adelante **EDPYME ACCESO**; y, de la otra parte el solicitante, en adelante **EL CLIENTE**; con intervención en su caso de **EL FIADOR SOLIDARIO**, cuya identificación, domicilio y demás generales de Ley de éstos últimos se señalan en la HOJA RESUMEN, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: OBJETO

Por el presente contrato **EDPYME ACCESO**, a expresa solicitud de **EL CLIENTE** otorga un crédito hasta por la suma y en las condiciones crediticias detalladas en la HOJA RESUMEN adjunta, el mismo que es aprobado y concedido luego de la evaluación y calificación que **EDPYME ACCESO** ha realizado de la información proporcionada por **EL CLIENTE** y que conoce que tiene carácter de Declaración Jurada. Dicho crédito tiene como destino el financiamiento señalado en la HOJA RESUMEN adjunta. El desembolso del crédito se realizará mediante abono en cuenta de las empresas en donde **EL CLIENTE** adquiere el vehículo o abono en cuenta de **EL CLIENTE** cuando se trate de un crédito de libre disponibilidad. Estas empresas dedicadas a la venta de vehículos han sido evaluadas por **EDPYME ACCESO** y la relación se encuentran detalladas en la página web de **EDPYME ACCESO**: www.acceso.com.pe (en adelante Página Web).

SEGUNDA: INTERESES Y/O PENALIDADES, COMISIONES Y GASTOS

EDPYME ACCESO, de conformidad con el Artículo N°9 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros puede determinar libremente las tasas de interés aplicables a sus contratos. La tasa de interés compensatoria y moratoria o penalidades por pago atrasado figura en la HOJA RESUMEN el cual forma parte integrante del presente contrato. De acuerdo al Artículo N°13 de la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero) en adelante el Reglamento, **EDPYME ACCESO** define la TCEA (Tasa de Costo Efectiva Anual) como la tasa que permite igualar el valor actual de todas las cuotas con el monto que efectivamente haya sido recibido en crédito.

El crédito concedido por **EDPYME ACCESO** a **EL CLIENTE** es asumido por éste a fin de devolver el monto del crédito y a efectuar el pago de intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, comisiones y gastos, así como tributos que la obligación genere, los mismos que figuran según detalle en la HOJA RESUMEN que se acompaña al presente contrato. Los intereses moratorios o penalidades serán aplicados en caso de incumplimiento en el pago puntual de las cuotas del crédito. Cualquier tipo de pago, que efectúe **EL CLIENTE** se aplicará primero a los gastos y comisiones, luego a los intereses y finalmente al capital, salvo que **EDPYME ACCESO** determine un orden de prelación distinta.

EL CLIENTE pagará el importe del Crédito mediante cuotas, en la misma moneda en que éste sea desembolsado o en moneda nacional al tipo de cambio respectivo vigente a la fecha de pago, más los intereses, tributos, comisiones, seguros, y gastos a que hubiere lugar. Asimismo, para la aplicación de intereses moratorios o penalidades por **EDPYME ACCESO** no será necesario requerimiento alguno de pago para constituir en mora a **EL CLIENTE**, pues es entendido que ésta se producirá de modo automático a partir del vencimiento de las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** de conformidad con el presente contrato. El reembolso del crédito materia del presente contrato será realizado por **EL CLIENTE** en el plazo y en la forma señalada en el Cronograma de Pagos respectivo que, suscrito por **EL CLIENTE**, forma parte integrante del presente contrato. Los pagos deberán ser realizados directamente en las oficinas de **EDPYME ACCESO**, o en los lugares que ésta designe. Los lugares designados para el cobro del crédito están referidos en la Página Web de **EDPYME ACCESO**. **EL CLIENTE** declara que a la firma del

presente documento se le hace entrega de la HOJA RESUMEN y un Cronograma de Pagos, que se absolvió sus dudas y que han tomado conocimiento pleno de las condiciones establecidas en dichos documentos.

TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

Las partes acuerdan que, en respaldo del crédito otorgado en virtud de este contrato, **EL CLIENTE** y Aval, de ser el caso, emite y suscribe, respectivamente, un pagaré incompleto a la orden de **EDPYME ACCESO**, el cual se registrará por lo dispuesto por la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, y la Circular SBS N° G-0090-2001, debiendo ser completado por **EDPYME ACCESO** de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este contrato.
- b) **EL CLIENTE** y Aval, de ser el caso, autoriza(n) a **EDPYME ACCESO** a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de este contrato, en el momento que lo considere pertinente.
- c) El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que **EDPYME ACCESO** practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos correspondientes.
- d) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que **EDPYME ACCESO** practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.
- e) **EL CLIENTE** y Aval, de ser el caso, acepta(n) que desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios o penalidades, según lo pactado en la HOJA RESUMEN.
- f) **EDPYME ACCESO** queda autorizado a completar los datos de identificación de **EL CLIENTE** en el pagaré, según lo indicado en este contrato.

EL CLIENTE y Aval, de ser el caso, declara(n) haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito, respectivamente, y haber sido informado por **EDPYME ACCESO** de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza a **EDPYME ACCESO** a poder transferir dicho pagaré, haciendo renuncia expresa a la inclusión de cláusula que impida o limite su libre negociación.

EDPYME ACCESO, **EL CLIENTE** y Aval, de ser el caso, acuerdan que el pagaré puede ser suscrito, de acuerdo al Artículo N°6 de la Ley N° 27287 – Ley de Títulos Valores, de las siguientes formas: mediante firma autógrafa, medios gráficos, mecánicos o electrónicos de seguridad, para su emisión, aceptación, garantía o transferencia.

CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL TÍTULO VALOR

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo N° 1279 del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la Cláusula Tercera, así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL CLIENTE**, no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

De igual modo, es expresamente convenido que si se perjudicará el pagaré a que se refiere la Cláusula Tercera del presente contrato, la obligación contenida en la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 1233 del Código Civil.

QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA GRABAR CONVERSACIONES

EL CLIENTE autoriza a **EDPYME ACCESO** a grabar conversaciones referentes al crédito, servicio o producto prestado, como solicitud del crédito, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad para la contratación del producto relacionado con el crédito, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas, con el fin que quede constancia de la aceptación o negativa del crédito.

De acuerdo a esto, **EL CLIENTE** acepta que **EDPYME ACCESO** pueda utilizar dicha grabación para los fines convenientes relativas al presente contrato, o cuando la autoridad competente lo requiera.

SEXTA: VARIACIONES DE CONDICIONES CONTRACTUALES

Queda expresamente convenido entre las partes que **EDPYME ACCESO** podrá variar unilateralmente la tasa de interés fija en los siguientes casos:

- a) Novación¹ de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil.
- b) Cuando exista efectiva negociación al momento de contratar y en cada oportunidad en la que se pretende efectuar dichas modificaciones. Se entenderá que existe efectiva negociación cuando pueda evidenciarse que la cláusula que contempla la posibilidad de modificar la tasa de interés no constituye una condición masiva que forma parte del contrato de adhesión y que condicione su suscripción; es decir, cuando puede evidenciarse que el usuario ha influido en el contenido de la cláusula.
- c) Cuando la Superintendencia, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

EDPYME ACCESO queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones² y gastos³, cuando sean perjudiciales para **EL CLIENTE**, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL CLIENTE** con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, para lo cual las partes acuerdan, que **EDPYME ACCESO** empleará medios de comunicación directos⁴ de acuerdo a las normas vigentes, para informar a **EL CLIENTE** la variación de condiciones contractuales, los cuales se detallan en el párrafo siguiente.

EDPYME ACCESO deberá comunicar a través de medios de comunicación directos, tales como comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas a **EL CLIENTE** informando las modificaciones contractuales descritas en el presente párrafo y en los párrafos anteriores. Asimismo, **EDPYME ACCESO** deberá informar con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación las modificaciones referidas a: i) Las modificaciones al cronograma de pagos, la TCEA (Tasa de Costo Efectivo Anual), ii) La resolución del contrato por causal distinta al incumplimiento⁵; iii) La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas⁶ y iv) Incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado⁷.

¹ De acuerdo a la definición del Código Civil Peruano Artículo N°1277.- Por la Novación se sustituye una obligación por otra. Para que exista novación es preciso que la voluntad de novar se manifieste indubitadamente en la nueva obligación, o que la existencia de la anterior sea incompatible con la nueva.

² Deberá tomarse en cuenta que las modificaciones realizadas en las comisiones pactadas en el contrato deberán ser aquellas que se encuentran dentro de las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros conforme se indica en la Circular EDPYME 146-2013. Asimismo, cuando la empresa pretenda incorporar nuevas categorías y/o denominaciones deberán solicitarlo a la Superintendencia con una antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días al cobro e inclusión de estas en sus tarifarios, con el respectivo sustento técnico y económico.

³ La inclusión de nuevos gastos deberá implicar un costo real y demostrable para el proveedor del servicio conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero).

⁴ La comunicación que envíe la entidad financiera para ejercer su derecho de resolución unilateral deberá contener la causal que motiva la resolución. Dicha causal deberá haber sido contemplada con el contrato, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero).

⁵ La comunicación que envíe EDPYME ACCESO a EL CLIENTE para poder ejercer su derecho para resolver unilateralmente el presente contrato, debe contener la causal que motiva la resolución

⁶ EDPYME ACCESO en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, deberá precisar en la comunicación al cliente una causal objetiva y debidamente justificada a fin de no incurrir en la cláusula abusiva conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 3274-2017(Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero)

⁷ Se aprueba la presente cláusula en el entendido que la incorporación de nuevas condiciones, opciones o derechos no implicará la generación de cargos adicionales al cliente, dado que con ello se incurriría en el supuesto conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero) con lo cual si se trataría de la incorporación de

De igual modo, **EDPYME ACCESO** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés fijas, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL CLIENTE**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación mediante los medios de comunicación directos descritos previamente.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo informado en el cronograma de pagos, **EDPYME ACCESO** queda obligada a recalcular y remitir a **EL CLIENTE** un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días. Las modificaciones más favorables para **EL CLIENTE** serán informadas por **EDPYME ACCESO** posteriormente mediante los medios de comunicación pactados por las partes, tales como las comunicaciones escritas al domicilio de **EL CLIENTE**, correos electrónicos, los estados de cuenta y las comunicaciones telefónicas.

Si **EL CLIENTE** no se encontrara de acuerdo con las modificaciones contractuales, tiene derecho a resolver unilateralmente el contrato. **EDPYME ACCESO** otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días de anticipación para que **EL CLIENTE** pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento para que pueda cumplir con el pago total de la obligación, este plazo se computa desde que **EL CLIENTE** recepciona el aviso previo antes indicado.

Las modificaciones contractuales asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados al producto o servicio contratado y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, procederán siempre que **EDPYME ACCESO** comunique previamente a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días, a través de los medios de comunicación directos señalados en la presente cláusula, otorgándole a **EL CLIENTE** la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que la negativa de **EL CLIENTE** implique una resolución del contrato principal. Los medios de comunicación indirectos, como la publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **EDPYME ACCESO** y/o en su Página Web, sólo podrán ser utilizados para los supuestos distintos a los detallados previamente en la presente cláusula.

SÉPTIMA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, con la consiguiente liquidación de intereses, comisiones y gastos al día de pago, para ello **EL CLIENTE** no deberá adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.

De acuerdo al Artículo Primero de la ⁸Resolución SBS N° 3274-2017, los pagos efectuados por encima de la cuota exigible en el periodo, se denominan como:

- a) Pago anticipado: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato al día del pago.
- b) Adelanto de cuotas: pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados del presente contrato.

Cuando **EL CLIENTE** realice pagos mayores a dos cuotas, incluyendo la cuota exigible en el periodo, éstos se consideran pagos anticipados. En estos casos, **EDPYME ACCESO** deberá requerir a **EL CLIENTE**, al momento de realizar el pago, que señale si debe procederse a la reducción del monto de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original, o del número de cuotas⁹ con la consecuente reducción del plazo del crédito.

servicios adicionales a los existentes y deberá realizarse el aviso previo para darle la posibilidad al cliente de que renuncie a los mismos sin que con ella se resuelva el contrato principal.

⁸ Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero)

⁹ EDPYME ACCESO debe mantener a disposición de la Superintendencia, una constancia de la elección realizada por el usuario para efectuar las posteriores supervisiones, conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Conducta

to. Asimismo, **EDPYME ACCESO** otorgará una constancia que permita acreditar la elección realizada; y en aquellos casos en los que no se cuente con la acreditación de dicha elección, y dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **EDPYME ACCESO** deberá proceder a la reducción del número de cuotas.

En caso de pago anticipado, **EDPYME ACCESO** deberá entregar, a solicitud de **EL CLIENTE**, los cronogramas de pago modificados, considerando el pago realizado, en un plazo no mayor a siete (07) días de efectuada dicha solicitud, esta entrega se realizará mediante los medios de comunicación directos detallados en la cláusula sexta. **EDPYME ACCESO** deberá informar a **EL CLIENTE** sobre la posibilidad de solicitar los precitados cronogramas.

Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, **EL CLIENTE** podrá manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **EDPYME ACCESO** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes. En cada oportunidad en la cual los clientes expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **EDPYME ACCESO** deberá requerir y mantener una constancia de dicha decisión.

Los pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, incluyendo la exigible en el período, se considerarán adelanto de cuotas. En estos casos, **EDPYME ACCESO** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas.

Asimismo, **EL CLIENTE** podrá requerir a **EDPYME ACCESO**, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado previamente sobre el pago anticipado.

OCTAVA: CONTRATACION DE SEGUROS OBLIGATORIOS

Durante la vigencia del presente contrato **EL CLIENTE** se obliga a contratar, renovar y mantener vigente un seguro de desgravamen, el cual también aplicará cuando se trate de E.I.R.L o persona natural con negocio, para que en caso de fallecimiento de **EL CLIENTE** o de las personas aseguradas **EDPYME ACCESO** sea indemnizada por la compañía de seguro por un monto equivalente a la liquidación total de las obligaciones adeudadas a la fecha del fallecimiento. Asimismo, **EL CLIENTE** tiene la obligación también de contratar, renovar y mantener vigente un seguro contra todo riesgo de los bienes otorgados en garantía por un monto no menor al valor del vehículo financiado, frente a todo riesgo inherente a la naturaleza del mismo. **EL CLIENTE** tiene el derecho de elegir los seguros ofrecidos por **EDPYME ACCESO** o de lo contrario adquirirlos por su cuenta. Si **EL CLIENTE** optará por la contratación de una póliza externa, **EDPYME ACCESO** realizará una evaluación de la misma, con la finalidad de verificar si cumple con los requisitos y condiciones establecidos por **EDPYME ACCESO**. Si transcurrido un plazo de diez (10) calendario **EL CLIENTE** no acredita la contratación del seguro externo, **EDPYME ACCESO** queda autorizado para efectuar la contratación de los seguro que comercializa. Los requisitos y condiciones de los seguros se encuentran detallados en el siguiente párrafo, así como en su Página Web.

La evaluación antes descrita generará una comisión por administración y trámite de endoso. La misma que se encontrará detallada en la HOJA RESUMEN parte integrante del presente contrato. En el caso descrito en el párrafo precedente, la póliza adquirida directamente por **EL CLIENTE** deberá contar con lo siguiente:

- a) El seguro deberá ser endosado a favor de **EDPYME ACCESO** hasta por el monto del saldo adeudado, quien será el único beneficiario.
- b) La compañía de seguro que emitió la póliza externa, deberá comunicar a **EDPYME ACCESO** y a **EL CLIENTE** el vencimiento o anulación del seguro, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- c) Adjuntar el pago de la póliza o el convenio de pago con la aseguradora elegida.

En virtud del endoso, **EDPYME ACCESO** podrá pactar con **EL CLIENTE** que el pago de la prima del seguro se adicione al pago de las cuotas periódicas previamente pactadas por el crédito. En el supuesto **EL CLIENTE**

TE no opte por esta alternativa, autoriza expresa e irrevocablemente a **EDPYME ACCESO** a contratar una nueva póliza de seguro, en caso de vencimiento, no renovación o anulación, debiendo ésta cumplir con los requisitos ya indicados.

Si **EL CLIENTE** contrata el seguro comercializado por **EDPYME ACCESO**, ésta debe entregar a los asegurados las pólizas del seguro individual o, en su caso, los certificados de seguro expedidos por las empresas del sistema de seguros, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la recepción de los respectivos documentos. En la HOJA RESUMEN se describirá la información de la compañía de seguro, el número de póliza y la prima de seguro. En estos casos **EDPYME ACCESO** cargará los gastos de la prima al monto del crédito, lo que de ser el caso constará detallado en la HOJA RESUMEN respectiva. Cabe mencionar que, **EDPYME ACCESO** solo será responsable de la renovación del seguro cuando **EL CLIENTE** adquiera el seguro con ésta. Si **EL CLIENTE** adquiere el seguro por su cuenta, **EDPYME ACCESO** no será responsable por la renovación del mismo.

Asimismo, **EDPYME ACCESO** difunde en la Página Web las condiciones del seguro ofrecido por ésta para conocimiento de **EL CLIENTE**, dichas condiciones contienen los requisitos que **EDPYME ACCESO** requiere para la contratación del seguro por parte de **EL CLIENTE**. Las condiciones de la póliza donde el único beneficiario será **EDPYME ACCESO**, con el detalle de los gastos, condiciones, riesgos no cubiertos o excluidos a las cuales se sujeta **EL CLIENTE**, constarán en el Certificado de Seguro de Desgravamen y el Certificado del Seguro Contra todo riesgo del vehículo que le será entregado con cargo de recepción.

NOVENA: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS

EL CLIENTE se obliga a constituir las garantías reales¹⁰ y/o personales que al efecto acuerde o le solicite **EDPYME ACCESO**, las cuales respaldarán el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, obligándose a solicitar autorización de **EDPYME ACCESO** para realizar algún acto de disposición de los bienes dados en garantía, a fin de no perjudicar su derecho a recuperar el crédito y siempre que otorgue nuevas garantías en respaldo de sus obligaciones a satisfacción de **EDPYME ACCESO**. Tratándose de las garantías reales, éstas constarán en documento aparte. En el caso que la ejecución de las garantías cubriese íntegramente la deuda impaga, **EDPYME ACCESO** dará por cancelada las obligaciones que generó el presente contrato. En el caso de existir un saldo a favor de **EL CLIENTE**, **EDPYME ACCESO** realizará la devolución a través de abono en cuenta o mediante cheque. Si el valor obtenido de la ejecución es insuficiente para la cancelación de la deuda, éste será aplicado al saldo de deuda vencido, capital más intereses y saldo capital de las cuotas por vencer en el orden de prelación indicados; el saldo deudor resultante de la aplicación del valor obtenido en la ejecución será reprogramado dentro del cronograma de pagos vigentes, conservando la tasa y los montos y periodicidad de las cuotas. **EL CLIENTE** reconoce y acepta que en tanto no cancele la deuda o cumpla con las obligaciones pendientes, será reportado negativamente en las Centrales de Riesgo y/o entidades correspondientes. La garantía mobiliaria se constituye mediante acto jurídico constitutivo debidamente otorgado con la finalidad de asegurar el cumplimiento de una obligación. Para su validez y oponibilidad frente a terceros debe contar con los requisitos mínimos de constitución descritos en el Artículo N° 19 de la Ley N° 28677: Ley de Garantías Mobiliarias, e inscrita debidamente en el Registro correspondiente. Dicha garantía se constituirá a través de un contrato aparte con firmas legalizadas o mediante Escritura Pública, según corresponda.

DÉCIMA: EL FIADOR SOLIDARIO

EL FIADOR SOLIDARIO interviene en este contrato para garantizar todas las deudas y obligaciones, directas o indirectas, existentes o futuras, que **EL CLIENTE** haya asumido o pudieran asumir frente a **EDPYME ACCESO**, o a quien éste hubiere cedido sus derechos sin reserva ni limitación alguna.

EL FIADOR SOLIDARIO declara que la fianza por él constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a **EL CLIENTE**, así como de todas las deudas y obligaciones que éste tenga o pu-

¹⁰ Es aquel mecanismo jurídico en el que se afecta un bien mueble o inmueble para respaldar el debido cumplimiento de una obligación.

diera tener frente a **EDPYME ACCESO**, pues constituye su expresa voluntad, que **EDPYME ACCESO** se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL CLIENTE** le adeuda, no pudiendo **EL FIADOR SOLIDARIO** demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por **EL CLIENTE** no estén totalmente cumplidas a satisfacción de **EDPYME ACCESO**. **EL FIADOR SOLIDARIO** renuncia al beneficio de excusión así como a cualquier acción o excepción que trabaje la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por **EDPYME ACCESO** a **EL CLIENTE**, en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que eventualmente iniciara **EDPYME ACCESO**.

Son derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO**:

- a) Ejercitar contra **EL CLIENTE** el derecho de repetición, cuando haya efectuado el pago en su lugar.
- b) Derecho a subrogarse en los derechos que **EDPYME ACCESO** tenía contra **EL CLIENTE**, desde el momento del pago.
- c) Alegar la extinción de la fianza, siempre que se extinga la deuda, dado que se trata de una obligación accesoría.
- d) Oponer a **EDPYME ACCESO** todas las excepciones correspondientes a **EL CLIENTE** contra **EDPYME ACCESO**, que sean inherentes a la propia deuda, pero no las que fueren puramente personales.
- e) Requerir la cancelación reembolso de la deuda a **EL CLIENTE**, antes del vencimiento de la misma, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: i) cuando sea demandado judicialmente para el pago, ii) en caso de quiebra, concurso o insolvencia, iii) cuando haya finalizado el plazo pactado para que **EL CLIENTE** le libere de la fianza, iv) cuando la deuda sea exigible por cumplimiento del plazo a la que estuviese sometida o v) por el transcurso de diez años, cuando la obligación principal no tenga término fijo de vencimiento.

Son obligaciones de **EL FIADOR SOLIDARIO**:

- a) Responder a la obligación principal en la misma cuantía y condiciones que **EL CLIENTE**.
- b) Notificar a **EL CLIENTE** el pago de la obligación, a los efectos de que éste pueda oponer las excepciones que le correspondiesen frente a **EDPYME ACCESO**.

El procedimiento a seguir para el ejercicio de los derechos de **EL FIADOR SOLIDARIO** se detalla en la Página Web de **EDPYME ACCESO**.

DÉCIMA PRIMERA: DEL SERVICIO DE GPS Y TELEMETRÍA

A la firma del presente contrato, **EL CLIENTE** se obliga a contratar y mantener vigente, durante el plazo del crédito, un servicio de monitoreo, rastreo, ubicación y apagado remoto del vehículo mediante el sistema de posicionamiento global (en adelante "Servicio GPS"), que funcionará a través de un equipo GPS instalado en la(s) unidad(es) vehicular(es) financiada(s), por **EDPYME ACCESO** y/o aquellas que hayan sido otorgados en garantía en favor de éste último. Asimismo, **EL CLIENTE** deberá; (i) gestionar, instruir y autorizar a el proveedor del Servicio GPS con el fin de que **EDPYME ACCESO** se encuentre facultado a solicitar el apagado remoto del vehículo a fin de bloquear las mismas de conformidad con la Cláusula Décimo Segunda y será, en estos casos, **EDPYME ACCESO** el único autorizado en solicitar al proveedor del Servicio GPS su desbloqueo. (ii) Compartir con **EDPYME ACCESO** y sin restricción alguna, todos los accesos que obtenga producto del Servicio GPS. (iii) Informar a **EDPYME ACCESO** dentro de las veinticuatro (24) horas, cualquier cambio que realice respecto del Servicio GPS. (iv) informar a **EDPYME ACCESO**, mediante carta notarial con treinta (30) días calendarios de anticipación, el cambio de proveedor de Servicio GPS.

Cabe señalar que el servicio detallado en el párrafo precedente estará vigente hasta que el crédito haya sido cancelado en su totalidad o cuando este contrato haya sido resultado cualquiera fuera su causa.

A su vez, **EDPYME ACCESO** ofrece, de manera directa o a través de terceros, el Servicio de Telemetría que opera a través del dispositivo GPS mencionado, el cual permite a **EL CLIENTE**, el control y seguimiento satelital de la(s) unidad(es) vehicular(es), la cual incluye entre otras cosas, la ubicación en línea, historial detallado de sus viajes, apertura remota de puertas (siempre y cuando el auto sea compatible con esta tecnología), blo-

queo preventivo a solicitud de **EL CLIENTE** y servicios complementarios especializados de Reporte por Robo y Asistencia Vial.

EL CLIENTE, podrá hacer uso del mismo a través de un aplicativo disponible para Android o iOS en adelante (en adelante “LA APP”). Para lo cual **EL CLIENTE** deberá contar con un celular o Tablet compatible con la APP, tener un plan de datos móviles activos e ingresar el usuario y contraseña que le será proporcionado por correo electrónico. **EL CLIENTE** reconoce que el servicio de telemetría brindado por **EDPYME ACCESO** puede ser interrumpido temporalmente, restringido o limitado por condiciones geográficas, atmosféricas u otras condiciones naturales o artificiales. **EL CLIENTE** es responsable de la conexión a Internet con la que debe contar para el adecuado funcionamiento de LA APP, así como mantener la misma actualizada.

EL CLIENTE reconoce que los objetos, tales como edificios, puentes, construcciones y otros obstáculos (tales como zonas subterráneas) potencialmente pueden debilitar la señal de los satélites lo cual impide a **EDPYME ACCESO** asegurar fiable y/o precisa el posicionamiento vehicular. Estas dificultades son especialmente frecuentes en sectores con alta densidad urbana. En caso de interrupciones, limitaciones o fallos de los servicios de comunicación (por ejemplo GSM, GPRS, entre otras) provisto por los operadores de telefonía móvil, que afecte el servicio de telemetría proporcionado por **EDPYME ACCESO**; o fallas producidas por una mala conservación o manipulación por parte de **EL CLIENTE** del dispositivo GPS instalado en el vehículo o si dicho dispositivo no tiene “línea de visión” clara entre el terminal de localización vehicular y cuatro o más satélites espaciales, **EL CLIENTE** libera de toda responsabilidad a **EDPYME ACCESO**.

DÉCIMA SEGUNDA: APAGADO REMOTO DE VEHÍCULO

EL CLIENTE autoriza y faculta a **EDPYME ACCESO** a efectuar el apagado remoto del vehículo, cuando mantenga deuda vencida y exigible por una o más cuotas, de conformidad con su Cronograma de Pagos. **EL CLIENTE** acepta y reconoce que el apagado remoto del vehículo será ejecutado por **EDPYME ACCESO**, cuando exista una deuda vencida y exigible, siempre que este último haya efectuado previamente la gestión de cobranza, de conformidad con sus manuales y procedimientos internos, los mismos que se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en su Página Web.

Asimismo, es obligación de **EDPYME ACCESO** verificar que el vehículo se encuentre detenido antes de proceder al apagado remoto del vehículo.

EDPYME ACCESO solicitará el desbloqueo del vehículo a la empresa encargada del monitoreo satelital, el vehículo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Al cumplimiento de pago de la deuda pendiente; o
- b) Si **EL CLIENTE** acude a las oficinas de **EDPYME ACCESO** y opta por alguna de las herramientas que le ofrecerá **EDPYME ACCESO** para poder regularizar su situación de moroso, lo cual deberá constar en un documento debidamente firmado por **EL CLIENTE** y **EDPYME ACCESO**.

En cualquiera de los dos supuestos el vehículo se desbloquea como máximo en dos (02) horas. Salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, fuera de la responsabilidad de **EDPYME ACCESO**, que no permitan proceder en el plazo señalado.

El procedimiento técnico para el apagado remoto de vehículo se detalla en la Página Web de **EDPYME ACCESO**.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

EDPYME ACCESO podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado en los siguientes casos:

- (a) Si **EL CLIENTE** incumpliera con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos.
- (b) De ser el caso, si **EL CLIENTE** inicia por su propia cuenta, o si es iniciado por terceras personas un procedimiento de quiebra, insolvencia o reestructuración patrimonial regulado bajo las leyes aplicables a la materia, y tal procedimiento, en el caso sea iniciado por terceras personas, no es

declarado inadmisibles, improcedentes o se archiva dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su inicio.

- (c) De ser el caso, si **EL CLIENTE** se acoge a un proceso de disolución y liquidación o sus accionistas así lo acuerdan.
- (d) De ser el caso, si los accionistas de **EL CLIENTE** acuerdan participar en algún proceso de transformación, reorganización social, fusión, escisión o de reducción del capital social con devolución de aportes o si la reducción del capital fuese obligatoria de acuerdo a Ley.
- (e) Si **EL CLIENTE** brinda información falsa o incompleta de alguna de las declaraciones establecidas en la Cláusula Décimo Quinta.
- (f) Si **EL CLIENTE** incumpliera cualquiera de sus obligaciones emanadas del presente contrato y no las subsana en el término otorgado por **EDPYME ACCESO**.
- (g) Si **EL CLIENTE** incumple con una o más obligaciones estipuladas en el Contrato de Garantía Mobiliaria o Hipotecaria, según sea el caso.
- (h) Si **EL CLIENTE** destina el monto del crédito a una actividad distinta a lo solicitado.
- (i) Si **EL CLIENTE** asume nuevas deudas o compromisos bajo cualquier contrato o acuerdo ante cualquier otra entidad financiera o persona natural o jurídica, incrementando su exposición crediticia (debiendo ésta ser demostrada fehacientemente)¹¹, sin autorización escrita previa de **EDPYME ACCESO**. Este literal se pacta en virtud de las normas prudenciales y el procedimiento a aplicar será el descrito en la presente cláusula.
- (j) Si cualquier Autoridad Gubernamental realiza, a criterio de **EDPYME ACCESO**, acciones tendientes a, o que puedan resultar en, (i) la privación de alguno de los derechos de **EDPYME ACCESO** como acreedor bajo el presente Contrato, (ii) nacionalizar, expropiar, apropiar, despojar o de cualquier otra manera realizara una expropiación legal o una expropiación en los hechos respecto a: (a) toda o una parte sustancial de la propiedad, derechos, acciones representativas del capital social, o en general de cualquier activo de **EL CLIENTE**, (b) activos o derechos significativos de los mismos que pongan en riesgo, a criterio de **EDPYME ACCESO**, el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato documentos conexos o convexos a éstos; o (iii) si cualquier Autoridad Gubernamental hubiera asumido el control de dicha propiedad, activos, o del negocio o de las operaciones de **EL CLIENTE**, o hubiera realizado acciones tendientes para realizar dichos actos o para la disolución o pérdida de las licencias necesarias para las operaciones de **EL CLIENTE**, siempre y cuando, en cualquier caso, ello cause o pudiera causar, a sólo criterio de **EDPYME ACCESO**, un efecto sustancialmente adverso.

En cualquiera de los supuestos indicados **EDPYME ACCESO** deberá informar¹² a **EL CLIENTE** con 07 días anteriores de la resolución de contrato mediante los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta y podrá solicitar a **EL CLIENTE** que cancele el importe de su obligación total pendiente. Asimismo, **EDPYME ACCESO**, podrá iniciar las acciones de cobranza de acuerdo a Ley.

Sin perjuicio a lo antes indicado y de conformidad con la Circular SBS N° EDPYME-140-2011, **EDPYME ACCESO** informa a **EL CLIENTE**, quien acepta conocer, que **EDPYME ACCESO** puede decidir la no contratación o modificación o resolución del contrato en aspectos distintos a los intereses, comisiones y gastos, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil de **EL CLIENTE** vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo o la falta

¹¹Se aprueba la cláusula entendiéndose que se trata del sobreendeudamiento del cliente en el cual deberá ser demostrado fehacientemente. Asimismo, la aplicación de esta cláusula no podrá constituirse como una restricción a la libertad de contratar.

¹² La empresa en la aplicación de la causal de limitación o exoneración de responsabilidad, deberá precisar en la comunicación al cliente una causal objetiva y debidamente justificada a fin de no incurrir en la cláusula abusiva conforme a lo dispuesto en la Resolución SBS N° 3274-2017 (Reglamento de Conducta de Mercado del Sistema Financiero)

de transparencia por parte de **EL CLIENTE**. Dicha falta de transparencia de **EL CLIENTE** se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el usuario y repercute negativamente en el riesgo de reputación legal que enfrenta la empresa. Cuando las modificaciones o la resolución del contrato tengan por sustento la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, **EDPYME ACCESO** no se encuentra obligada a cursar a sus clientes la comunicación previa.

En caso **EDPYME ACCESO** decida resolver o modificar el presente contrato por las causales indicadas en el párrafo anterior, ésta remitirá una comunicación al domicilio de **EL CLIENTE** o le informará a través de los medios de comunicación directos señalados en la cláusula sexta, dentro de los siete (07) días posteriores a dicha modificación o resolución.

DÉCIMA CUARTA: SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

EL CLIENTE declara y garantiza que: que los recursos del origen de sus fondos no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera, manifiesta que los recursos recibidos a la suscripción del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Asimismo, **EL CLIENTE** declara que mantendrá indemne a **EDPYME ACCESO** ante el incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA: DECLARACION DE EL CLIENTE

EL CLIENTE declara y da por aceptado lo siguiente:

- a) Que la regulación de este contrato se basa en la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y la Resolución SBS N° 3274-2017(Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistemas Financiero); el Código de Protección y Defensa del Consumidor es de aplicación complementaria.
- b) A la suscripción del presente contrato **EL CLIENTE** declara recibir de **EDPYME ACCESO** en este acto, la explicación de las condiciones generales y especiales de la presente operación crediticia, declarando su conformidad a los montos, intereses y plazos a pagar.
- c) **EL CLIENTE** declara conocer que tiene derecho a solicitar a **EDPYME ACCESO** la remisión de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. Dicha información podrá ser obtenida por **EL CLIENTE** mediante medio de comunicación físico o virtual, siendo este último gratuito. La información deberá ser remitida a **EL CLIENTE** en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores al cierre del mes en el que la información fue requerida.

DÉCIMA SEXTA: CESIONES

EL CLIENTE y **EL FIADOR SOLIDARIO** prestan su consentimiento expreso e irrevocable para que **EDPYME ACCESO** pueda ceder total o parcialmente los derechos, obligaciones o su posición contractual en el presente contrato a cualquier persona, sea natural o jurídica, nacional o extranjera, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier otra forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **EDPYME ACCESO** en respaldo de sus obligaciones. La comunicación fehaciente de las cesiones podrá ser realizada indistintamente por **EDPYME ACCESO** o por el cesionario en cualquier momento incluso en el momento que el cesionario exija a **EL CLIENTE** el pago de las cuotas que conforman el crédito. Una vez realizada la cesión, la misma será comunicada a través de un medio de comunicación directo detallados en la cláusula sexta del presente contrato. La presente cesión se en-

cuentra regulada por el Artículo N° 1206 y en adelante del Código Civil¹³. Las partes acuerdan que **EL CLIENTE** no podrá transferir ni ceder por ninguna razón y por ningún título los derechos u obligaciones que le corresponden en mérito al presente contrato, sin la previa autorización por escrito de **EDPYME ACCESO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los intereses, gastos, comisiones y tributos que se generen por el perfeccionamiento del presente contrato se encuentran descritos en la HOJA RESUMEN.

DÉCIMA OCTAVA: LEY Y COMPETENCIA

Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes en el mismo, renuncian al fuero de sus domicilios consignados en el presente documento y se someten a la jurisdicción y competencia del lugar de suscripción del contrato, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiese lugar, los cuales sólo podrán ser variados dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de esta ciudad¹⁴, previa notificación hecha a la parte contraria por medio de carta notarial con 05 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacione al presente contrato. **EL CLIENTE** declara que recibió de **EDPYME ACCESO** los siguiente documentos: Copia de Pagaré Incompleto, Un juego Original del Contrato de Crédito (de acuerdo al producto), Original de HOJA RESUMEN, Cronograma de Pagos o Estado de Cuenta.

En señal de conformidad, firman las partes por duplicado en:

¹³ La cesión de derechos surtirá efectos con la comunicación fehaciente al deudor, de acuerdo al Artículo N° 1215 del Código Civil.

¹⁴ Lo señalado en la presente cláusula se estima procedente en la medida que su alcance, en el extremo de establecer limitaciones en la fijación del domicilio, se entienda respecto del domicilio contractual a efectos de la ejecución del presente contrato, no pudiendo dicha condición ser interpretada en modo alguno como una limitación al derecho constitucional de todo ciudadano de fijar lugar de residencia.

Lima, 27 de febrero de 2017

EL CLIENTE

Nombre: SANCHEZ PITA

JOSE LUIS

Estado Civil:

DNI/PASAPORTE/CE N°: 07480961

Domicilio: JR. PIEDRECILLAS, LAS 555 COO

P.VIV LA HUAYRONA - SAN JUAN D

E LURIGANCHO - LIMA - LIMA